



Resolución Directoral

Lima, 05 de diciembre de 2023

TAP LUIS ALBERTO CERRA PEREIRA
REDACTARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

11 DIC 2023

Presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Visto el Expediente 23-046046-001, que contiene el Informe N° 439 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1979-2023-OA/HNHU de la Oficina de Administración; el Informe N° 233-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; el Informe Técnico N° 01-2023-OEI-HNHU de la Oficina de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 325-2023-OEI/HNHU de fecha 04 de octubre de 2023 y Memorando N° 961-2023-OEI/HNHU de fecha 06 de noviembre de 2023 la Jefa de la Oficina de Estadística e Informática remite a la Unidad de Logística el Informe Técnico N° 01-2023-OEI-HNHU, en adelante, el Informe que Sustenta la Estandarización, elaborado por la responsable de la evaluación, Ing. MÓNICA NOHEMÍ ROSAS SÁNCHEZ, Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, en calidad de área usuaria, el área usuaria en adelante, quien sustentan la necesidad de aprobar el proceso de "Estandarización de Suministros para Impresoras", para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de los equipos preexistentes;

Que, mediante Informe N° 233-2023-UL/HNHU de fecha 20 de noviembre de 2023, el Jefe de Unidad de Logística concluye que el informe técnico referido en el párrafo anterior cumple con las formalidades, presupuestos y requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, mediante Memorando N° 1979-2023-OA/HNHU de fecha 24 de noviembre de 2023 la Director Ejecutivo de la Oficina de Administración remite el expediente materia del presente informe para la opinión legal correspondiente;

Que, el Artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los Ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas*

11 DIC 2023

presente documento
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”;

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 de del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la Estandarización como “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se Hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular” aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que toda entidad debe observar para hacer referencia, en la definición de requerimiento, a una marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; así en su numeral 7.1 indica que “La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, refiere que Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”; y, el numeral 7.3 señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;



Resolución Directoral

YAN LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

11 DIC 2023

Que, el Informe que sustenta la Estandarización emitido por el Área Usuaria y responsable de la evaluación a la vez, contiene los requisitos mínimos detallados en el presente documento as
anterior: i) El equipamiento preexistente: ~~copiar y pegar~~ ORIGINAL que he tenido a la vista



Descripción de Bien	Marca	Modelo	Cantidad
Impresora Matricial	EPSON	DFX 9000	1
Impresora Matricial	EPSON	FX 890	8
Impresora Láser	HP	M476DW	1
Impresora Láser	HP	4003DW	28

ii) Cuenta con el detalle del servicio requerido, indicando las especificaciones técnicas y marcas; iii) Respecto al uso o aplicación del servicio requerido indica: "El Hospital Nacional Hipólito Unanue, cuenta con procedimientos que requieren de formatos y documentos impresos. Por consiguiente, se requiere adquirir suministros para la impresión en las impresoras preexistentes en la Entidad"; iv) Se ha justificado la estandarización toda vez que, a) Respecto a los aspectos técnicos, el informe técnico que sustenta la estandarización menciona que los suministros a adquirir deben ser de la marca del fabricante de la impresora a fin de salvaguardar la garantía de fábrica de las impresoras que cuenten con garantía vigente y para aquellas que no cuenten con garantía es necesario salvaguardar el ciclo de vida del equipo, b) La Entidad posee determinados equipos, los cuales han sido detallado en el anexo N° 1 que forma parte del informe técnico que sustenta la estandarización c) Los bienes que se requiere contratar son complementarios al equipamiento preexistente, la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad del mecanismo de impresión de las impresoras resulta imprescindible la adquisición de los suministros de tóner, tinta y cinta de la marca correspondiente a los equipos de impresión, caso contrario los equipos podrían operar de forma irregular, afectando las impresoras y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes unidades orgánicas del Hospital Nacional Hipólito Unanue, d) respecto a la incidencia económica de la contratación, el Informe que Sustenta la Estandarización, menciona que el no adquirir los suministros para impresoras de la marca del equipo, implicaría un alto riesgo para la Institución, por la alta probabilidad de sufrir desgastes en los equipos, mal funcionamiento y perder la garantía de fábrica, conllevando a un mayor costo para el Hospital; y, v) el Informe que Sustenta la Estandarización es suscrito por la responsable de la evaluación Alberto V. Espinoza Ordinola perteneciente a la Unidad de Ingeniería Biomédica y área usuaria a la vez Oficina de Estadística e Informática, el 06 de noviembre del 2023;



Que, como puede apreciarse en el Informe Técnico N° 01-2023-OEI-HNHU, la Oficina de Estadística e Informática como área usuaria y responsable de la evaluación, ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar la "Estandarización de Suministros para Impresoras", por la razón de que, ello permitirá garantizar la operatividad, el correcto funcionamiento y la vida útil del equipo preexistente;



Que, el antes referido informe se encuentra en el marco de lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto

11 DIC 2023

presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos y requisitos mínimos que permiten proceder a la aprobación de la "Estandarización de Suministros para Impresoras" con la finalidad de garantizar la operatividad, correcto funcionamiento, la vida útil de los equipos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico citado, el periodo de vigencia de la estandarización será de tres (03) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización quedará sin efecto;

Que, es preciso señalar que, la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ya que, puede existir pluralidad de postores que oferten el bien a ser estandarizado; asimismo, la aprobación de la estandarización no limita la libre concurrencia y competencia de proveedores ni mucho menos direcciona los procesos de contratación que la Entidad realice; tampoco, exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para la realización de los actos preparatorios, del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, de conformidad con el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, sobre la base de un informe técnico de estandarización expedido por el área usuaria de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Dicha aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, señalando su periodo de vigencia y precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto. Al día siguiente de producida su aprobación, deberá ser publicada en la página web de la Entidad. Una vez aprobada la estandarización, se puede requerir la contratación de un bien o servicio con marca determinada o tipo particular;

Que, estando a lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Estadística e Informática en el Informe Técnico N° 01-2023-OEI-HNHU; lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 233-2023-UL-HNHU; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 439-2023-OAJ-HNHU de fecha 28 de noviembre de 2023;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la "Estandarización de Suministros para Impresoras", por el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo detallado en el Anexo N° 01, que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el Artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

CARLOS ALBERTO BAZÁN ALFARO
Director General (a)
CMP: 17123

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

11 DIC 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



CABA/EDAT/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
OCI
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
Archivo





Resolución Directoral

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
MINISTERIO DE SALUD

11 DIC 2023

ANEXO N° 01

presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Suministro	Marca	Especificaciones Técnicas
Cinta para Impresora Epson DFX-9000	EPSON	Código de Suministro: S015384 Color: Negro Fecha de Fabricación: Máximo 02 años anterior a la compra del suministro. Garantía : 12 Meses
Cinta para Impresora Epson FX 890	EPSON	Código de Suministro: S015329 Color: Negro Fecha de Fabricación: Máximo 02 años anterior a la compra del suministro. Garantía : 12 Meses
Tóner para HP M476	HP	Código de Suministro: CF380A Color: Negro Rendimiento :2400 páginas Fecha de Fabricación: Máximo 02 años anterior a la compra del suministro. Garantía : 12 Meses
Tóner para HP M476	HP	Código de Suministro: CF382A Color: Yellow Fecha de Fabricación: Máximo 02 años anterior a la compra del suministro. Garantía : 12 Meses
Tóner para HP M476	HP	Código de Suministro: CF383A Color: Magenta Rendimiento: 2700 páginas Fecha de Fabricación: Máximo 02 años anterior a la compra del suministro. Garantía : 12 Meses
Tóner para HP 4003DW	HP	Código de Suministro: W1510A Rendimiento: 3050 páginas Color: Negro

